



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la cultura es un conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época o grupo social; se puede definir como un modo habitual de obrar o proceder establecido por una gran diversidad de tradiciones, siendo susceptibles de ser preservados mediante su recopilación documental y plasmados en una obra literaria para conocimiento de la sociedad.
2. Que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17ª reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, consideró que el patrimonio cultural y el natural están cada vez más amenazados de destrucción, no sólo por las causas tradicionales de deterioro, sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más temibles, así pues, el deterioro o la desaparición de un bien que sea patrimonio cultural o natural constituye un empobrecimiento de todos los pueblos del mundo.
3. Que el patrimonio cultural está formado por los bienes culturales que la historia le ha legado a una Nación, a los cuales la sociedad les otorga un especial reconocimiento histórico, científico, simbólico o estético. Es la herencia de los estilos de vida y testimonio de la existencia de nuestros antepasados, para el conocimiento de las generaciones futuras. En ese entendido, el Patrimonio Cultural Material se clasifica para su mejor entendimiento, en dos tipos tangible mueble e inmueble, siendo el primero de ellos aquel que comprende los objetos arqueológicos, históricos, artísticos, etnográficos, tecnológicos, religiosos, obras de arte, libros, manuscritos, documentos, artefactos históricos, fotografías, películas, documentos audiovisuales, artesanías y aquellos de origen artesanal o folklórico, que constituyen antecedentes importantes para las ciencias, la historia del arte y la conservación de la diversidad cultural de un país.
4. Que en un afán de conservar y resguardar aquellos elementos culturales trascendentales, diversos gobiernos han implementado, desde sus ordenamientos legales propios, herramientas o figuras jurídicas que cumplan con esa función, así pues, algunos lo reconoce en leyes de cultura o bien desde marco constitucional



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

local, como es el caso de nuestra Entidad, pues la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 4, párrafo tercero, establece que: *“La cultura de los queretanos constituye un bien irrenunciable y un derecho fundamental. Las Leyes protegerán el patrimonio y las manifestaciones culturales; las autoridades, con la participación responsable de la sociedad, promoverán el rescate, la preservación, el fortalecimiento, la protección, la restauración y la difusión del patrimonio cultural que define al pueblo queretano, mismo que es inalienable e imprescriptible”*; así pues el legislador queretano, en aras de generar los puntos y lineamientos para dar cumplimiento al mandato constitucional, emitió la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, ordenamiento que, en su artículo 43 señala *“se declara de interés público la preservación de las tradiciones, costumbres, festividades y certámenes populares”*.

La misma Ley, en su artículo 49, refiere que *“son patrimonio cultural los testimonios históricos y objetos de conocimiento que continúen la tradición histórica, social, política, urbana, arquitectónica, tecnológica y de carácter económico de la sociedad que los ha producido”* y en su artículo 50, refiere que *“para que los testimonios históricos y objetos de conocimiento, a que hace referencia el artículo anterior, sean considerados como patrimonio cultural, se requiere la declaración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, escuchando la opinión de la Secretaría de Cultura”*, estableciendo así, el procedimiento para que se haga una declaratoria de patrimonio de cultura del Estado.

En el mismo ordenamiento, en el artículo 51, se establece un catálogo de bienes que forman parte del patrimonio cultural, siendo enunciativos, más no limitativos, los siguientes bienes intangibles: Folklore, Costumbres, Rituales, Danzas, Religiones; además de los Tangibles Muebles como lo son: Artesanías, Mobiliario, Testimonios documentales, Instrumentos musicales, Indumentaria, Pintura, Escritura, Cerámica, Escultura, Orfebrería, Fotografía, Vídeo y cinematografía, y Gastronomía...”.

5. Que la fiesta de San Miguel Arcángel, en la Comunidad de San Miguel, Tolimán, Qro., es la celebración popular más larga del año en toda la República Mexicana, inicia inmediatamente después de los festejos de la Comunidad vecina, San Pedro, la cual se celebra el 28 de junio, y culmina con la Fiesta Mayor, en la que se lleva a cabo el levantamiento de la Ofrenda denominada *“El Chimal”*, en fecha 29 de septiembre de cada año.

6. Que el presente Acuerdo pretende resaltar una fiesta popular tradicional, muestra característica de la cultura y, por consiguiente, de la identidad cultural, demostrando su vinculación con las comunidades de origen, así como la importancia que tiene su conservación; en este tenor con el presente exhorto se busca que el Poder Ejecutivo del Estado declare de la festividad de San Miguel



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Arcángel patrimonio cultural intangible de nuestra identidad, con la finalidad de que esta tradición de nuestros antepasados perdure a través del tiempo.

7. Que la fiesta de San Miguel Arcángel involucra un territorio conocido como el “triángulo sagrado”, que marcan los cerros del Frontón, el Zamorano y la Peña de Bernal, dentro de los municipios de Ezequiel Montes, Colón, Cadereyta y Tolimán.

La fiesta mayor abarca la temporada de fiestas patronales dedicadas a San Miguel Arcángel, con la imponente elevación de la monumental ofrenda frente al atrio del templo local denominada “*El Chimal*” que encuentra sus raíces en la voz náhuatl que significa escudo y la cual tiene una altura de 23 metros; es elaborado con madera, carrizos, hojas de sotol y revestida con flores, frutos, pan y tortillas, siendo así la ofrenda tradicional más grande en nuestro País.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A EFECTO DE QUE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, DECLARE COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO, LAS FESTIVIDADES DE SAN MIGUEL ARCÁNGEL, EN LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL, TOLIMÁN, QRO.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que declare como Patrimonio Cultural Intangible en el Estado de Querétaro, la Fiesta de San Miguel Arcángel, de la Comunidad de San Miguel, Tolimán, Qro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y adopción de las medidas conducentes.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A EFECTO DE QUE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, DECLARE COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO, LAS FESTIVIDADES DE SAN MIGUEL ARCÁNGEL, EN LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL, TOLIMÁN, QRO.)